



En la Villa de Bramelloni á quince de Julio de mil ochocientos tre-
inta y cinco, ante mi el Jefe y testigos comparecieron Dña ma-
riante D. Rodrigo Pedro de Varona, Salarar, Juan, y Señora
Dela fusa torre fuente Solar é infamona De su apellido, sita
en el lugar de Villanane del R.º Valle de Badajoz en
la M. N. y M. d. Provincia de Haya, donde y vecino,
como apoderado de su Señora Madre D.ª Maria Manuela
Salarar vecina decho Pueblo de Villanane, segun el p-
der otorgado por la misma en testimonio de D. Faustino
ochua Pretana, Escrib.º P.º y Vecino de Orduna, segun aparece
del documento esivido en un raron otorgado en Villanane á
fin de Mayo de este año: Dela otra Juan Garcia vecino de esta
Villa de Bramelloni: y Dela otra Pedro Renedo vecino del
lugar de Velasco, con cuales D.º y f.º concurro y digeron: Que á
Dña D.ª Maria Manuela Salarar la pertenecen en pose-
sion y propiedad una viña de cuatro obreros y medio donde
llaman encima la fuente del capital termino de achanda-
ri, sumap.º viña de heredero de D. Dionisio Priore
Vecino q.º fue de Brago, p.º Solar de D. José de Borja Veci-

m de Curcurrita, abrego battador, y heredad de d. José del Río
Vecino de Alhable, y p. riego con Camino alto de Ocham-
puri a Leyba, valuada de conformidad de las partes
permutantes p. peritos en ochocientos y 77 m la cual here-
do la d. Manuela de su padre d. Baquín, que la compró a Blas
Barrón Vecino que fue de Leyba p. una ante el tñ que fue ve-
cino de ella d. Juan Antonio de Oña en el año pasado de
mil setecientos setenta y dos = Que así mismo, y p. la citada he-
rencia paterna corresponde a la misma d. Maria Manuela
Salazar, una heredad de una fanega de sembradura donde
llaman Tienda jurisdicción de Sta villa de Ochanduri, lin-
dapor riego con otra de Felij Robeda Vecino de Curcurrita
y demas aires battadores del conceso, valuada de conformidad
p. dos peritos en ochocientos cincuenta y 2 = Que al relacionar
de Juan Gania le pertenecen a todo dominio p. herencia
de su padre una heredad de dos fanegas poco mas o menos
donde llaman la subida de S. Roque termino de Velasco,
surcap. abrego camino a. Calzada que llaman de los Ro-
manos, riego con battador, y ciervo del fondo de Bañay, la
cual hace picon, valuada en la misma forma en seiscientos
y 2 = otra de diez celemines poco mas o menos enima la
cuesta q. llaman de S. Roque termino de este lugar de
Velasco, surcanta p. ciervo de la cuesta, riego con otra here-
dad de Rupenta Buñ vecina de Erramelluri, abrego de
Calzada que llaman de los Romanos, y solano de Mel-



- Don Fernando vecino de Velasco, valuada en doscientos y 100
Que al mencionado fusto Rancho le corresponden p.^r heren-
cia de sus padres una heredad de media fanega poco mas
o meno donde Mamán Carramonte termino de Velasco
1. una p.^r ~~otra~~ con otra de Simon Martinez vecino suho
Lugar, solano balladar del fonde, abugo otra de Marcelo Ra-
ncho de la misma heredad, y rucanion el fonde de Cañon = 1
otra de media fanega tambien poco mas o meno en el ter-
mino y jurisdiccion, sumo p.^r ciero con otra de Francisca
Gonz. vecina de Velasco, solano balladar del fonde, abugo
Don Juan Martinez, y rucanion el fonde de Cañon, valua-
da ambas en doscientos cincuenta y 1 a ciento veinte y cinco cada
una; cuyas fincas han determinado permutar respectiva-
mente, y poniendo lo en execucion, usando Don D. Rodrigo Pedro
de Barona, y Salazar, delirad poder, que confiesa no es-
tarle suplico, rebrado ni limitad total ni parcialmente,
y los referidos Juan Garcia, y fusto Rancho p.^r si mismo,
cecurado de las facultades de aquel bien memorado en el po-
der otorgado á su favor, que ira inserto en los testigos si-
endo en lugar el siguiente — " — " — "
Poder = En el Lugar de Villalana á dos dias del mes de Mayo de
mil ochocientos treinta y cinco, parecio constituida con

1. ~~temi el hno~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~don-~~
na D. Maria Manuela de Salazar, y Salazar
viuda de D. Ramon Varona, y vecina de este lugar
y dip: Que en las jurisdicciones de Remelluri (en castilla)
se pertenecen diferentes bienes hereditarios, y correspondientes
p. sus legitimas, y otros titulos, y que necesidad q. en aque-
llos jurisdicciones haya una persona que la represente p.
lo q. abuso se dira, y mediante no comparecer la su o sea
personalmente, y para q. la haya = otorga queda y confiere
tod. su poder amplio general, y tan bastante cual de el se
requiere, y es necesario, don señor hno D. Pedro Varona
residente en dho Remelluri, q. que en nombre de la compa-
rciente pueda vender, ceder, cambiar, empeñar todas y
cualesquiera de las fincas que le pareciere convenientes,
concertandose con cualesquiera comunidades o personas
particular del modo que mas bien visto le sea, y haui-
endo obligaciones y plares, y otorgar cualesquiera hno
de venta o cambio, de manera q. si la paga no pare-
ciere de presente, la confiere, y renuncia las leyes de la
excepcion de la non numerata pecunia, y si en rason
del caso se le pusiere algun obstaculo, pueda compare-
cer en juicio, y para del presentando pedimentos
requerimientos protestas, citaciones, y tod. y enas repa-
pely o instrumentos conducentes, y en prueba lo q.

Ofrecer de testigos si convinieren, fache redarguya, y con-
tradiga todo quanto en contrario se digiere alegare proba-
res y presentare: oiga autos, y sentencias, interlocutorios, y
definitivas, consienta lo favorable, y de lo perjudicial apela
y suplique, y lo siga en todas instancias, y tribunales has-
ta que coninga quanto lleba manifestado en este poder, y
se exprese en su extension, reuse juez letrado de su, re-
ceptore y demas ministros de justicia q. tenga p. sospe-
chosos con juramento o sin el, y practicando cuanta diligen-
cia sea necesaria hasta conseguir su voluntad e intento:
que el poder q. se requiere p. todo lo referido, y demas a ello ane-
jo y concerniente, el mismo le confiere la suw dha a el citta
de D. Pedro Varona con clausula de substitution informada
de cuantas cosas quisiere, y p. bien tubiere, rebocar los susti-
tutos, y elegir otros de nuevo, q. a todos lo releba en forma,
y p. cualquier clausula, o circunstancia, especial, o
general que en este poder se haya omitido, no p. eso ha-
ber de dejar de tener cumplido efecto su contenido, p. que se le
otorga con todas sus incidencias y dependencias anexasidades
y conexasidades, libre franquea general de administracion, y re-
leba en forma, con obligacion que a ello haie de ob-
rar su bien, que con tiene, y en adelante le guardan
corresponder, con submission a las justicias y Jueces de
S. M. competentes, lo recibe como si fuese p. su venida
granda y no apelada, renuncia todas las leyes que por

razon de su estado y de mas la puden favorecer, y la general
y por dho inform: y p.^a huber p.^a firme valiendo y subsistente
este poder, y cuanto en su virtud se hiciera y obrase, quere
hinejuda absolucion y con cuando de proprio motu sele
conceda q.^a no usara; y p.^a firme asi lo dijo y otorgo ante
mi el dho dho dia me y año al principio expresado, si-
endo testigos d. Domingo Slany, Veino de Alceda, d. Euge-
nio Cueta Veino de Syrep, y Melchor Laria V.^o dho
Syrep, y la otorgante aqui en dho fe conorco lo firma junto
con los testigos = Maria Manuela de Salazar, y Salazar =
Domingo de Slany = Eugenio Cueta = Melchor Laria =
Anterri Faustino Ochoa Retana = Wel sobre dho fa-
ustino Ochoa Retana dho A. p.^a Lucilla y Veino de
la ciudad de Oruña, presente fui al otorgamiento del p-
or q.^a antecede junto con la Señora Otorgante y to-
el cual corresponde con su original q.^a obra en mi poder a
el q.^a me remito, y enuñe, y de pudente de la otorgante
lo signo y firmo en Villalane dia me y año del ot-
gamiento en dos folios de papel común usual en esta Pro-
vincia de Navarra nú.^o A. privilegio de que goza = he y
un signo = Faustino Ochoa Retana ————

Sigue la dha en virtud del: otorgan que sedan en venta trueque can-
bio ó enagenacion perpetua suyo de heredad de de aora para
siempre pany las mencionadas fincas a saber = dho d. Ro-
drigo Pedro de Varona a nombre de su Señora Madre dha
dho Juan Garcia la especificada villa de cuato obrey y me-
dio encima la fuenta del capital termino de Ochanduri, cu-
yos alrededores quedan nomados, y el suando al d. Rodrigo p.^a
su Señora Madre en recompensa la heredad de dho fincas
poco mas o menos endonde llaman la subida de el Roque
termino de Velasco, cuyos suandos tambien quedan mar-

cados; y la heredad de diez celemines dita enesima la fuesta de
S. Roque termino del mismo lugar, que igualmente que-
dan nombrados sus alrededores, quales dos estan valudados en ochocientos
n. los mismos enq. lo ba la vna = El mismo S.
Rodrigo Pedro de Varona de alfitado casto de Branded la he-
redad explicada de una fanega en suiond termino de ochan-
duri, cuyos lindes quedan expresados; y el facho le da en re-
compensa la heredad de media fanega poco mas o menos en forma-
mente termino de Velasco, y la de la misma cubida en dicho termi-
no y su division, de las que asi bien quedan marcados los alrededores,
por los precios en que ban tasadas de ochocientos cincuenta y la
dos, en cuya cantidad toba la heredad de diez celemines. Decla-
ran que dichas heredades no las tienen vendidas enagenadas ni em-
penadas que estan libres de toda carga o gravamen p. perpetuo
temporal tanto, y expreso que no les tienen en manera ni concepto
ninguno, como asi lo aseguran, y se dan en cambio respectiva-
mente con todas sus entradas y salidas con sus costumbres, derechos y
servidumbres cuantas tienen o les pertenecen o pueden pertenecer
certas deecho o de dño p. los precios enq. ban tasadas que confiesan
ser el justo y verdadero, y no valen mas, y en caso de mas valer del
caso enpoca o mucha suma que sea se haen mutua y recipro-
camente gracia y donacion pima mern vna perfecta cubida e
irrevocable q. el dño vna intervivo con insinuacion y demas
firmes y legales a cerna de lo cual renuncian la ley una titulo
once libro quinto de la recopilacion, q. abla delas cosas q. se
compran venden y permutan en mas o menos de la mitad del
justo precio, y los cuatro años que presine p. rescindir el con-
trato o suplemento a su justo valor, lo que ca p. pasado, co-
mo si lo estubieron. Por tanto desde oy en adelante p. tiempo
se apartan y desajudaron, y a sus herederos, haicndolo S. Ro-
drigo Pedro de Varona p. su principal de dño accion y posesion
propiacion dominio señorio, titulo vno y reverso q. aley menio
gradas fincas terran cada uno, y todo lo ceden renuncian, y
transpasan mutuamente p. que cada parte tome la posesi-

Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizac.ⁿ del Partido de Santo Dom.^o de la Calhada

Renta de Hipotecas

He recibido de D. Rodrigo Pedro Varona Salazar, residente en Herramelluri, diez reales y diez y siete mrs vellon correspond^{tes} por permuta con Juan Garcia de una Viña por dos heredades, capital de cada parte 800 r.^l y de unas heredades con Carlo Manedo, un Capital respectivo 250, todo segun Ena otorgada el 15 Julio en Herramelluri ante D. Theodoro Torrecilla. Y para que conste lo firmo en Santo Dom.^o de la Calhada a 4 de Agosto de 1835.

Son Rs^{on} 10 = 17 mrs

Leodegario Perez 

